



Recurso de Revisión en materia de Datos Personales.

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía

Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0198/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticinco de junio de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0198/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Leidy Ivette Olivos Flores

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de datos personales	INFOCDMX/RR.DP.0198/2025	Alcaldía Cuauhtémoc	092074325001008

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Copia certificada de todo lo actuado derivado de la orden de visita de verificación número ACUH/DGG/SVR/JVE/OV/EP/0205/2025, de la Dirección General de Gobierno y de la Dirección General Jurídico y de Servicios Legales.	A través de la Subdirección de Calificaciones de Infracciones informo que para obtener las documentales que requirió debía realizar el trámite de manera personal en la Ventanilla Única de la Alcaldía. Asimismo, la Subdirección de Verificación y Reglamentos informo que de acuerdo con una búsqueda no se identificó o localizaron los datos personales solicitados.	Por la negativa al acceso a la información y remitirle a la realización de un trámite.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	25 de junio de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	REVOCAR la respuesta y DAR VISTA
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	- La Alcaldía Cuauhtémoc deberá turnar de nueva cuenta la solicitud ante la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales con el objeto de dar trámite a la presente solicitud y entregar a la persona copia certificada de todo lo actuado derivado de la orden de visita de verificación número ACUH/DGG/SVR/JVE/OV/EP/0205/2025, lo anterior en caso de que la persona solicitante sea parte del expediente administrativo, por lo que deberá acreditar su personalidad. - Ahora en caso de que la persona solicitante no sea parte del expediente administrativo y este último se encuentre en sustanciación, la Alcaldía deberá a someter a través de su comité de transparencia la formalidad de la clasificación de la información en la modalidad de reserva atendiendo a la prueba de daño y siguiendo con lo que indica la Ley de Transparencia para dicho caso. - Finalmente deberá entregar a la persona copia del acta de comité de transparencia debidamente firmada y completa.
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles

PALABRAS CLAVE
Acceso a documentos, copia certificada, acceso, expedientes, visita de verificación.

**Recurso de revisión en materia de
Datos Personales****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Cuauhtémoc**Expediente:**

INFOCDMX/RR.DP.0198/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	4
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	6
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	10
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	17
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	17
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	18



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0198/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto al ser competente (tiene capacidad de conocimiento) por contar con atribuciones para investigar **LA INCONFORMIDAD** de la persona recurrente, decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de la **Alcaldía Cuauhtémoc** será **REVOCADA** por lo que deberá turnar de nueva cuenta la solicitud ante la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales con el objeto de dar trámite a la presente solicitud y entregar a la persona copia certificada de todo lo actuado derivado de la orden de visita de verificación número ACUH/DGG/SVR/JVE/OV/EP/0205/2025, lo anterior en caso de que la persona solicitante sea parte del expediente administrativo, por lo que deberá acreditar su personalidad.*

Ahora en caso de que la persona solicitante no sea parte del expediente administrativo y este último se encuentre en sustanciación, la Alcaldía deberá a someter a través de su comité de transparencia la formalidad de la clasificación de la información en la modalidad de reserva atendiendo a la prueba de daño y siguiendo con lo que indica la Ley de Transparencia para dicho caso.

Finalmente deberá entregar a la persona copia del acta de comité de transparencia debidamente firmada y completa.

*La institución pública debe dar respuesta en un plazo **no mayor a 10 días hábiles** e informar a este Instituto el cumplimiento.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos señalados en los artículos 82, 83, 84, 87, 88, 89, 90 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la respuesta, señalando: **el**



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0198/2025

sujeto obligado ante quien presentó la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO¹, fecha de notificación de la respuesta al titular, acto o resolución que se recurre así como las razones o motivos de inconformidad y documento con el que acredita su identidad.

Además, es adecuado analizar la queja, pues el Instituto **NO** identificó alguna de las causas previstas en las normas vigentes para desecharla o sobreseerla. Al revisar de oficio² si alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 100 y 101 de la misma ley, no se detectó ninguna aplicable; ***ni la institución pública de cuya respuesta inicial se presentó la queja***, manifestó alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad³, analizó la información que exhibieron la persona que presentó el recurso y la institución pública contra la cual se presentó el mismo, por lo que **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de protección de datos personales, por lo que, corresponde a la institución

¹ Los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición al tratamiento de datos personales.

² Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA.** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

³ Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0198/2025

pública **corregir su respuesta inicial** y atender las instrucciones que se indican más adelante.

En consecuencia, con fundamento en los artículos **99 fracción III y 106** de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, este Instituto **RESUELVE REVOCAR la respuesta** emitida por la institución pública; por lo que se le **ORDENA**:

- ***La Alcaldía Cuauhtémoc deberá turnar de nueva cuenta la solicitud ante la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales con el objeto de dar trámite a la presente solicitud y entregar a la persona copia certificada de todo lo actuado derivado de la orden de visita de verificación número ACUH/DGG/SVR/JVE/OV/EP/0205/2025, lo anterior en caso de que la persona solicitante sea parte del expediente administrativo, por lo que deberá acreditar su personalidad.***
- ***Ahora en caso de que la persona solicitante no sea parte del expediente administrativo y este último se encuentre en sustanciación, la Alcaldía deberá someter a través de su comité de transparencia la formalidad de la clasificación de la información en la modalidad de reserva atendiendo a la prueba de daño y siguiendo con lo que indica la Ley de Transparencia para dicho caso.***
- ***Finalmente deberá entregar a la persona copia del acta de comité de transparencia debidamente firmada y completa.***

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0198/2025

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 18 de marzo de 2024, mediante solicitud escrita a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó lo siguiente, sin omitir mencionar que adjuntó documento de identificación (copia fotostática de credencial para votar):

“Requiero copia certificada de todo lo actuado derivado de la orden de visita de verificación número ACUH/DGG/SVR/JVE/OV/EP/0205/2025, de la Dirección General de Gobierno y de la Dirección General Jurídico y de Servicios Legales. Adjunto al presente de manera digital archivo pdf de mi INE y del instrumento notarial que acredita la compra de acciones de la sociedad anónima xxxx . “(cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

A) Con fecha **05 de mayo de 2025** la institución pública dio respuesta a través de un oficio sin número suscrito por la Unidad de Transparencia, por el cual en su parte sustancial informo lo siguiente:

“ ...

Al respecto, esta Unidad de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, 47 y 48 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, turnó la solicitud de mérito a la Dirección General de Gobierno, así como a la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales.

En ese sentido, se tiene a bien informar que mediante oficio **ACUH/DGG/JUDEA/673/2025**, signado por el Jefe de la Unidad Departamental de Enlace Administrativo, dependiente de la Dirección General de Gobierno, informa que, después de realizar una búsqueda exhaustiva, se localizó un expediente administrativo relacionado a la visita de verificación de interés, sin embargo al realizar la búsqueda de los datos personales relacionados a la persona peticionaria, no se identificaron, ni localizaron datos personales relacionados con la persona requirente, no obstante, se tuvo a bien, hacer énfasis en que, la usencia de dichos datos personales, no implica la inexistencia de la información con relación al expediente administrativo materia de la presente solicitud de acceso a datos personales.

Asimismo, la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales, a través del oficio **AC/DGJSL/SCI/1417/2024**, suscrito por el Subdirector de Calificación de Infracciones, hace del conocimiento a la persona requirente que, **los trámites de expedición de copias certificadas son ingresadas a través de la Coordinación de Ventanilla Única de este Órgano Político Administrativo en Cuauhtémoc**, esto derivado de que es la facultada para recibir las solicitudes que presente la ciudadanía, motivo por el cual, le invita a realizar el trámite correspondiente a la expedición de copias certificadas conforme a lo señalado en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

...”(Cita textual)

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0198/2025

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha **12 de mayo de 2025**, manifestó estar inconforme con la respuesta dada por la institución pública y cito textualmente lo siguiente:

“...la respuesta emitida por el Órgano Político Administrativo..., donde se me negó el derecho de Acceso a información Referente a mis Datos personales bajo los siguientes argumentos:

1.- ...después de una búsqueda exhaustiva, se localizó un expediente administrativo relacionado a la visita de verificación de interés, sin embargo al realizar la búsqueda de los datos personales relacionados a la persona peticionaria, no se identificaron, ni localizaron datos personales relacionados con la persona requirente, no obstante, se tuvo a bien, hacer énfasis en que, la usencia de dichos datos personales, no implica la inexistencia de la información con relación al expediente administrativo materia de la presente solicitud de acceso a datos personales.

2.- Los Trámites de Expedición de Copias Certificadas son Ingresadas a través de la Coordinación de Ventanilla Única de este Órgano Político en Cuauhtémoc. De las cuales se desprenden dos argumentos que a todas luces violentan el Acceso a mis Datos Personales ...” (cita textual)

4.- ¿QUÉ TRÁMITES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A. El día **15 de mayo de 2025**, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 82, 83, 84, 87, 88, 89, 90 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Asimismo, con fundamento en los artículos 94, 95 y 98 fracción II de esa misma Ley, dio a las partes involucradas en el recurso el plazo máximo de siete días hábiles para que manifestaran su voluntad de celebrar una conciliación o en su caso para que realizaran las manifestaciones o alegatos (aquellos comentarios, observaciones u argumentos que la persona

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0198/2025

recurrente o el actor tienen derecho de presentar con la finalidad de explicar su deseo o pretensión y con ellas buscan se les dé la razón a su petición o buscan reforzar lo que hayan dicho antes) y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso.

Finalmente, este Instituto al conocer el presente caso determino solicitar a la Alcaldía más información a través de **diligencias para mejor proveer**, lo anterior para contar con más elementos para resolver.

B. El 04 de junio de 2025, la institución pública a través de la PNT, remitió sus **manifestaciones y alegatos**, mediante el oficio **AC/JUDT/2521/2025** de fecha 03 de junio del presente año, firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual reitera y defiende su respuesta.

Así por otro lado, indicó las precisiones necesarias en los plazos y términos que se tenía para dar contestación a la solicitud.

C. El 20 de junio de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables⁴) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Protección de Datos Personales Local*, en su artículo 98 fracciones V y VII.

⁴ Instrucción, definición consultada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0198/2025

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** para el ejercicio de los derechos ARCO, consistió en requerir la copia certificada de todo lo actuado derivado de la orden de visita de verificación número ACUH/DGG/SVR/JVE/OV/EP/0205/2025, de la Dirección General de Gobierno y de la Dirección General Jurídico y de Servicios Legales.

En **respuesta**, la Alcaldía a través de la Subdirección de Calificaciones de Infracciones informo que para obtener las documentales que requirió debía realizar el trámite de manera personal en la Ventanilla Única de la Alcaldía.

Asimismo, la Subdirección de Verificación y Reglamentos informo que de acuerdo con una búsqueda no se identificó o localizaron los datos personales solicitados.

En consecuencia, la persona ahora recurrente se **inconformó** por la negativa al acceso a sus datos personales y y remitirle a la realización de un trámite.

Ahora bien, del contraste realizado entre lo solicitado y la respuesta proporcionada por la institución pública, este Instituto toma en consideración el siguiente criterio de máxima transparencia y publicidad con la finalidad de favorecer mayormente a la persona recurrente.

En función del agravio relatado, la Ley de Datos dispone en sus artículos 1, 2, 3 fracciones IX y XI, 41, 42, 43, 46, 47, lo siguiente:

- La Ley en mención tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de estos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0198/2025

- En ese sentido, a través de esta vía, los particulares pueden solicitar el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados de la Ciudad de México, entendiendo por **dato personal cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.**
- Para mayor claridad, se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona.

Ahora bien, los datos personales no se limitan a los enunciados en el artículo 3, fracción IX, de la Ley de Datos, sino que existen categorías que facilitan su identificación, ello con fundamento en el artículo 67, de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México:

“Categorías de datos personales

Artículo 62. *Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:*

**Recurso de revisión en materia de
Datos Personales****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Cuauhtémoc

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0198/2025

- I. Identificación: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y demás análogos;*
- II. Electrónicos: Las direcciones electrónicas, tales como, el correo electrónico no oficial, dirección IP (Protocolo de Internet), dirección MAC (dirección Media Access Control o dirección de control de acceso al medio), así como el nombre del usuario, contraseñas, firma electrónica; o cualquier otra información empleada por la persona, para su identificación en Internet u otra red de comunicaciones electrónicas;*
- III. Laborales: Documentos de reclutamiento y selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio y demás análogos;*
- IV. Patrimoniales: Los correspondientes a bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales y demás análogos;*
- V. Datos sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales:**
La información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho;
- VI. Datos académicos: Trayectoria educativa, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados y reconocimientos y demás análogos;*
- VII. Datos de tránsito y movimientos migratorios: Información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país, así como información migratoria;*

Recurso de revisión en materia de Datos Personales**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:**

INFOCDMX/RR.DP.0198/2025

VIII. Datos sobre la salud: El expediente clínico de cualquier atención médica, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, así como el estado físico o mental de la persona;

IX. Datos biométricos: huellas dactilares, ADN, geometría de la mano, características de iris y retina, forma de caminar y demás análogos;

X. Datos personales de naturaleza pública: aquellos que por mandato legal sean accesibles al público.”

Tomando en consideración las categorías de datos personales, **lo solicitado por la parte recurrente se trata de datos personales sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, en específico la expedición de copias certificadas de las documentales de un expediente administrativo que se generó a partir de una visita de verificación.**

Ante tal petición, el Sujeto Obligado le orientó a realizar un trámite para obtener los documentos de su interés, indicándole los pasos a seguir y los requisitos que debía cumplir para la expedición de las documentales solicitadas, acto que está contemplado en el artículo 52 de la Ley de Datos de la siguiente manera:

Artículo 52. *Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus*



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0198/2025

derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en este Capítulo.

De lo anterior, se advierte la posibilidad de que las personas solicitantes puedan optar por tener acceso a sus datos personales en posesión de sujetos obligados, sea por el trámite específico regulado para tal efecto, conforme a los procedimientos de los sujetos obligados o bien, mediante el ejercicio de los derechos ARCO, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

En cuyo caso, la institución pública deberá informar de la existencia del trámite específico, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud, situación que en el presente caso **no aconteció de esta manera**.

Así, en el caso que nos ocupa, tanto en la solicitud como en la interposición del recurso de revisión, se advierte que la parte recurrente desea la expedición **de copias certificadas de las documentales de un expediente administrativo que se generó a partir de una visita de verificación**.

Por tanto, la institución pública deberá dar trámite a la solicitud de Acceso a Datos Personales gestionándola ante las unidades administrativas competentes, a efecto de que, previa acreditación de la identidad haga entrega de las **de copias certificadas de las documentales de un expediente administrativo que se generó a partir de la visita de verificación número número ACUH/DGG/SVR/JVE/OV/EP/0205/2025**.

Lo anterior atendiendo a que la persona solicitante sea parte del procedimiento del expediente administrativo para que este en posibilidades de poder acceder a la totalidad de la información, de lo contrario y atendiendo a lo señalado por la Alcaldía



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0198/2025

referente a que dicho expediente se encuentra en sustanciación (y de no ser parte), la unidad administrativa responsable de la información deberá someter a clasificación de la información en la modalidad de reservada a través del Comité de transparencia de la institución pública.

Asimismo, para que se tenga como válida la clasificación de la información en la modalidad de reservada deberá ir acompañada con la debida prueba de daño y entregando copia a la persona con la finalidad de proteger su derecho al acceso.

Frente al contexto expuesto, se determina que **la inconformidad planteada resulta fundada**, toda vez que el Sujeto Obligado incumplió lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Protección de Datos Personales, al no informar a la persona solicitante, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud, sobre el trámite correspondiente para la expedición de los documentos de su interés. Asimismo, omitió comunicarle la posibilidad de acceder a dichos documentos a través del ejercicio de los derechos ARCO, siempre y cuando se cumplieran los requisitos previstos en la normatividad aplicable tanto al Sujeto Obligado como a la Ley de Datos."

En consecuencia, este Instituto arriba a la determinación de que el Sujeto Obligado al momento de dar atención dejó de observar los principios de congruencia y certeza jurídica, características que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo con lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0198/2025

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

Asimismo, de conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.**

Por lo expuesto en este apartado, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado.

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0198/2025

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto, con fundamento en artículos 247, 264 fracciones II, XIV y XV, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DA VISTA** al órgano interno de control, contraloría interna u homólogo de la institución pública por **no remitir diligencias para mejor proveer, toda vez que no entrego a esta Institución la totalidad de la información solicitada.**

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Alcaldía Cuauhtémoc** deberá turnar de nueva cuenta la solicitud ante la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales con el objeto de dar trámite a la presente solicitud y entregar a la persona copia certificada de todo lo actuado derivado de la orden de visita de verificación número ACUH/DGG/SVR/JVE/OV/EP/0205/2025, lo anterior en caso de que la persona solicitante sea parte del expediente administrativo, por lo que deberá acreditar su personalidad.

Ahora en caso de que la persona solicitante no sea parte del expediente administrativo y este último se encuentre en sustanciación, la Alcaldía deberá a someter a través de su comité de transparencia la formalidad de la clasificación de la información en la modalidad de reserva atendiendo a la prueba de daño y siguiendo con lo que indica la Ley de Transparencia para dicho caso.

Finalmente deberá entregar a la persona copia del acta de comité de transparencia debidamente firmada y completa.

Finalmente, debe notificar la respuesta a la persona recurrente, a través del medio de notificación que ésta haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión.



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0198/2025

SEGUNDO. La respuesta que emita la **institución pública** en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Además, deberá informar a la **Dirección de Asuntos jurídicos** de este Instituto, por escrito y/o al correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 159 de la Ley en la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y a la institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.



**Recurso de revisión en materia de
Datos Personales**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Cuauhtémoc

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0198/2025

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform